

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.579

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Tordesillas, Tordehumos y Villagarcía de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes y como zona infecta la totalidad de los términos municipales de Tordesillas, Tordehumos y Villagarcía de Campos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 28 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.578

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villagarcía de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «La Sinoga», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros a contar desde los límites de la zona infecta, hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos, como zona infecta, referido pago «La Sinoga», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 28 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Entrega de cupones a depositantes

Por virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 28 del actual, se ha acordado proceder a la entrega de cupones a los poseedores de valores depositados en la Caja provincial, correspondientes al vencimiento 1.º de Abril de 1939.

Los propietarios de estos valores, podrán presentarse en la Depositaria provincial, durante las horas de oficina, a partir del día 3 de Mayo próximo a retirar dichos cupones, debiendo llevar la carta de pago que acredite el depósito a fin de diligenciar la entrega de estos valores.

La Diputación declina toda responsabilidad, por prescripción, si los propietarios no retiran los cupones en época oportuna.

Valladolid, 29 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.— El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 1.580

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

En esta Delegación de Industria ha sido presentada por don Santiago Martín Martín, la documen-

tación reglamentaria, en solicitud de que se le conceda autorización para instalar una soldadura eléctrica, en su taller de herrería y cerrajería, instalado en Medina del Campo.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas o entidades lo crean conveniente puedan presentar ante esta Delegación de Industria las reclamaciones que estimen oportunas, respecto a la autorización solicitada.

Valladolid, 27 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.— El Ingeniero jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.585

Bocigas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los

efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Bocigas, 24 de Abril de 1939. El Alcalde, Lope Miranda.

Núm. 1.581

Padilla de Duero

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 26 Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1936 al 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Padilla de Duero, 18 de Abril de 1939.—El Alcalde, Julián Serano.

Núm. 1.586

Pedrajas de San Esteban

Don Natalio Escribano Mayo, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que en el expediente que instruye esta Agencia ejecutiva, por débitos al Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, por el concepto de responsabilidades del acuerdo de destitución del Secretario que fué de este Ayuntamiento don Rufino Basas, según sentencia del Tribunal provincial de 14 de Enero de 1928, confirmada por el Tribunal Supremo por otra de 25 de Mayo de 1929, se ha dictado la que copiada dice así.

«Providencia.—Resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pedrajas de San Esteban, de acuerdo con la providencia dictada por la Alcaldía de fechas 4 y 11 de Abril actual, respectivamente, que don Juan Tomé Ortiz, vecino de Palacios de la Sierra (Burgos), don Segundo Martín Sanz, don Jesús Arranz Escolar, don Lorenzo Adanero Pérez, don Guillermo Martín Martín, don Salustiano Marcos Gómez, don Esteban Fraile Muñoz y don Andrés Avellino Sanz González, todos ellos vecinos de este pueblo, son deudores y responsables solidariamente a los fondos municipales de este pueblo de Pedrajas, de la cantidad de once mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas

sesenta y nueve céntimos, las cuales no satisficieron en el período voluntario de cobranza que les dió la Alcaldía, de conformidad con lo ordenado por ésta en concordancia con el artículo 131 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928; requiérase a dichos deudores para que dentro de los diez días siguientes, satisfagan el débito expresado con el 20 por 100 de apremio, el cual quedará reducido al 10 por 100, si los deudores realizan el débito en los diez días siguientes, a contar desde la fecha del requerimiento, pues transcurrido éstos sin hacerlo, automáticamente se elevará al 20 por 100, procediéndose al embargo de bienes de su propiedad, que si fueren inmuebles, se procederá a tomar anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, llevando aparejado además este expediente para los deudores, los reintegros y gastos que ocasione el procedimiento.

Pueden hacer el ingreso directamente en la Depositaria municipal de Pedrajas de San Esteban del débito de principal, más los apremios y gastos, o bien en la oficina de Recaudación, situada en el pueblo de Cogeces de Iscar, calle de la Iglesia, número 3, domicilio de esta Agencia.

Así lo manda y firma el señor don Natalio Escribano Mayo, Recaudador y Agente ejecutivo de Pedrajas de San Esteban, a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo.—Firmado.—Natalio Escribano.»

Y como al practicar el requerimiento de pago en el domicilio de don Lorenzo Adanero Pérez y don Guillermo Martín Martín, no pudo llevarse a efecto por resultar que han fallecido, se requiere por el presente a los que resulten ser los herederos de los mismos, para que en el plazo que se consigna en el ingreso de la providencia que se inserta, hagan efectivo el débito, con el apremio y gastos del expediente, cuyo plazo se contará desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, pues transcurrido aquél sin hacerlo, se procederá al embargo de los bienes de la pertenencia de aquéllos.

El presente anuncio anula el publicado en el «Boletín Oficial» del día veinticinco del actual, con el número 1.373, que se refiere al mismo particular.

Pedrajas de San Esteban, a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Natalio Escribano,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.572

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción número uno de la ciudad de Valladolid y designado por la Superioridad Juez especial para la continuación y tramitación del sumario número 11 de 1938, del Juzgado de Olmedo.

Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se fijará en el sitio público y de costumbre del pueblo de Bocigas (Valladolid), se cita, llama y emplaza a cuantas personas desconocidas hayan resultado perjudicadas y puedan aportar algún dato útil al mencionado sumario que instruyo con el número 11 de 1938, del Juzgado de Olmedo, por el delito de malversación de caudales públicos, con motivo de la percepción del subsidio pro combatiente a los beneficiarios del pueblo de Bocigas, durante el tiempo comprendido de Marzo de 1937 a Marzo de 1938, para que, dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en Valladolid, calle de Cadenas de San Gregorio, número 10, con el objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ofrece el procedimiento de mencionada causa, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los que hayan resultado perjudicados.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

Juzgados municipales

Núm. 1.576

LA PEDRAJA DE PORTILLO

Don Luis Sanz Valdés, Juez municipal de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de La

Pedraja de Portillo, a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Luis Sanz Valdés, Juez municipal de dicha villa, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Vidal Pérez Collantes, mayor de edad, propietario, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y de la otra, como demandados, don Gregorio Sanz Escorial, vecino de Valladolid, y don Pedro Román, industrial de Santovenia, mayores de edad, cuyos demandados no han comparecido en autos, sobre tercería de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el crédito ostentado por don Vidal Pérez Collantes, es preferente al que representa don Gregorio Sanz Escorial contra don Pedro Román, por la cantidad de seiscientas noventa y nueve pesetas con veinticinco céntimos, con sus intereses legales; condenando en las costas de este juicio al ejecutor don Gregorio Sanz Escorial y a su ejecutado don Pedro Román, mancomunada y solidariamente, una vez que la presente sentencia sea firme.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Sanz.—Rubricado. Sellada con el de este Juzgado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Gregorio Sanz y don Pedro Román, citados, se publica el presente edicto; apercibiéndoles que se hará firme la sentencia transcurrido el plazo legal de publicación sin que se haya presentado recurso contra la misma.

Dado en La Pedraja de Portillo, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Sanz.—Por su mandato: El Secretario habilitado, J. Martínez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una galga, pelo blanco y rojo, de ocho meses, el día 9 del actual, en Traspinedo. El que sepa su paradero puede informar a Miguel o Luis Vela, en dicho pueblo.

90

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial